INFORME Señor Juez con la contestación a la demanda el Centro de Enseñanza Automovilístico Autogabi S.A.S, a través de apoderado judicial, presentó demanda de llamamiento en garantía contra Seguros del Estado S.A (Carpeta Memorial 27-04-2021). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Llamamiento en garantía
Llamante:	Centro de Enseñanza Automovilístico Autogabi S.A.S
Llamado:	Seguros del Estado S.A
Radicado:	050013103021-2020-00176-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazarse la misma, subsane los siguientes requisitos.

1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso indicar el domicilio, número de identificación, el lugar, la dirección física y electrónica de los representantes legales de las sociedades; asimismo, informar el domicilio y el NIT de la llamante y el domicilio de la llamada en garantía. Información que deberá coincidir con la que se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de cada una las sociedades.

Aclarar por qué se indicó un correo electrónico para notificación judicial de Seguros del Estado distinto al que se encuentra registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Según lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 aportar el canal digital de cada uno de los sujetos procesales al igual que el de los testigos donde deban ser notificados.

2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo inciso segundo del 8º del Decreto 806 de 2020, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma, para ello se indicará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. Acreditar el envío de la demanda con todos sus anexos, el auto de inadmisión con el escrito de subsanación a la demandada, en cumplimiento de lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

4. Aunque no es motivo de inadmisión la petición de prueba testimonial no cumple con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, toda vez que no fueron enunciados concretamente los hechos objeto de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _81_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _16___ de __9_____ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA